



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.858

Jueves 03 de Abril de 2014

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

#### SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución General 3606

#### Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/3/2014

VISTO la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo previsto por la ley del Visto, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social. Que, con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo, se han elaborado IMT aplicables a la cría de ovinos para producción primaria de lana.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la resolución general aludida, a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2.927 y sus

modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el "DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apéndice I, apartado H, el siguiente punto:

"3. Ovinos para producción primaria de lana"

b) Incorpórase en el Apartado H del Apéndice I, el siguiente punto:

"3. Ovinos para producción primaria de lana

Tipología: Cría de ovinos para producción primaria de lana

a) Productor chico (desde quinientas (500) hasta siete mil (7000) cabezas):

1. Trabajadores permanentes:

IMT: UN (1) trabajador cada mil doscientas cincuenta (1.250) cabezas de ganado ovino, o

UN (1) trabajador cada seis mil (6.000) kilogramos de lana producida.

Mínimo UN (1) trabajador

2. Trabajadores transitorios:

2.1. Esquila tradicional:

IMT: DIECISIETE (17) jornales cada mil (1.000) cabezas de ganado ovino, o

DIECISIETE (17) jornales cada cinco mil (5.000) kilogramos de lana producida (incluye embretadores/agarradores, esquiladores,

velloneros/meseros, playeros, barredores, clasificadores/acondicionadores, preñero, mecánico, cocinero).

Períodos: Noviembre a febrero en la región patagónica y septiembre a noviembre en el

resto del país.

b) Productor grande (más de siete mil (7000) cabezas):

1. Trabajadores permanentes:

IMT: UN (1) trabajador cada dos mil quinientas (2.500) cabezas de ganado ovino, o

UN (1) trabajador cada doce mil (12.000) kilogramos de lana producida.

Mínimo TRES (3) trabajadores.

2. Trabajadores transitorios:

2.1. Esquila de ojos:

IMT: DIEZ (10) jornales cada tres mil doscientas (3.200) cabezas de ganado ovino (incluye embretadores/agarradores, esquiladores, mecánico, cocinero).

Períodos: Abril y agosto en la región patagónica y marzo y julio en el resto del país.

#### 2.2. Esquila tradicional:

IMT: CUARENTA Y DOS (42) jornales cada mil novecientos cincuenta (1.950) cabezas de ganado ovino, o

CUARENTA Y DOS (42) jornales cada nueve mil quinientos (9.500) kilogramos de lana producida (incluye embretadores/agarradores, esquiladores, velloneros/meseros, playeros, barredores, clasificadores/acondicionadores, preñero, mecánico, cocinero).

Períodos: Noviembre a febrero en la región patagónica y septiembre a noviembre en el resto del país.

#### Aclaraciones:

1. No se aplicarán los IMT dispuestos por la presente cuando la actividad se desarrolle con menos de quinientas (500) cabezas de ganado ovino.

2. El productor chico realiza la tarea de "esquila de ojos" con personal permanente.

3. UN (1) mes = veintidós (22) jornales.

Remuneración a computar: Promedio entre las Categorías Peón de Cabañas Ovina, Ovejero, Capataz y Puestero y promedio entre las categorías de Esquilador, Agarradores, Playeros y Cocineros. Montos conforme las remuneraciones establecidas por las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del ex Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) y por las que emanen de la misma Comisión en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, vigentes para cada período involucrado."

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.